

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ASUNTO: CAMPAÑA DE CONTROL DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN ACTIVA CONTRA INCENDIOS**

Como es sabido, y desde el pasado 12/12/2017, se encuentra vigente el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo. En el articulado de RIPCI, se establecen diversas obligaciones, y entre otras, su art. 22 dispone la de **inspeccionar las instalaciones** de protección activa contra incendios, al menos, **cada diez años, siendo los titulares de las mismas los responsables de solicitar dicha inspección.**

Por su parte la Disposición Transitoria Cuarta (DT 4ª) del Real Decreto 513/2017, establece que las instalaciones de protección contra incendios **existentes a la entrada en vigor del Reglamento** (sujetas a las inspecciones periódicas) deberán someterse a la **primera inspección** a los diez años de su puesta en servicio, teniendo en cuenta que las instalaciones con diez o más años desde su puesta en servicio deberán someterse a la primera inspección en los siguientes plazos máximos:

- a) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 20 años (anteriores a 1997): en el plazo de un año (antes de diciembre de 2018)
- b) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 15 años y menor a 20 años (entre 1997 y 2002): en el plazo de dos años (antes de diciembre de 2019)
- c) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 10 años y menor a 15 años (entre 2002 y 2007): en el plazo de tres años (antes de diciembre de 2020)
- d) Instalaciones legalizadas desde diciembre de 2007: a los 10 años de su puesta en servicio.

Los establecimientos afectados por esta normativa que requieren inspección por Organismo de Control son los siguientes:

- Uso **administrativo** con superficie construida  $\geq 2000 \text{ m}^2$
- Uso **docente** con superficie construida  $\geq 2000 \text{ m}^2$
- Uso **comercial** con superficie construida  $\geq 500 \text{ m}^2$
- **Pública concurrencia** con superficie construida  $\geq 500 \text{ m}^2$
- **Aparcamientos** con superficie construida  $\geq 500 \text{ m}^2$
- Aquellos otros que, por superficie, no estén incluidos en los apartados anteriores, pero donde confluyan zonas o locales de **riesgo especial alto**.

Así las cosas, y en el ejercicio de las competencias que en materia de seguridad industrial le corresponden con carácter irrenunciable a esta Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica del Principado de Asturias, a través del Servicio de Industria de la Dirección General de Industria, se va a llevar a cabo, en colaboración con la Asociación de Organismos de Control y Afines del Principado de Asturias (**ASOCAS**), una campaña de comprobación del grado de cumplimiento de dichas obligaciones de inspección que afectan a las instalaciones de protección activa contra incendios.

Dicha campaña de **comprobación del cumplimiento de las inspecciones**, costeada íntegramente con cargo al Presupuesto de esta Consejería, se inicia llevando a cabo un **plan de información** a los titulares con la colaboración de **ASOCAS** y a tal efecto se realizará una verificación sobre la realización de la **inspección reglamentaria obligatoria**.

Es por ello que siendo ustedes directamente interesados al estar incluida la instalación de Protección Contra Incendios de los establecimientos de sus asociados en el ámbito de aplicación de la DT 4ª del RD 513/2017, ponerle de manifiesto que personal vinculado a **ASOCAS** se personará, con una copia de este escrito, en sus instalaciones con el fin de informarle de sus obligaciones reglamentarias. Si en el momento de la visita ya hubiere sido realizada la inspección periódica reglamentaria, se le solicitará su colaboración para que así se lo haga saber, facilitándole una copia del certificado de inspección.

Si este no fuere el supuesto, recibirá una segunda visita, en el plazo de dos meses, con el fin de comprobar si, habiendo previamente recibido la información, ha procedido a realizar la inspección.

Si bien toda la información sobre la campaña aparecerá en la web de la Administración del Principado les rogamos su máxima difusión de la misma entre sus asociados.

En otro orden de ideas, ponerle de manifiesto que la finalidad de esta Administración competente en materia de Industria en modo alguno es proceder a la recaudación mediante la imposición de sanciones, sino la regulación, control e inspección de éste sector, con especial incidencia en los parámetros de seguridad, si bien en todo caso, recordarle que mantener la actividad sin haber superado favorablemente la inspección periódica de la instalación de protección contra incendios, puede constituir **infracción grave** (o muy grave) de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 21/1992, de Industria, y en su caso, ser sancionado con multas de hasta 6.000.000,00 €, (hasta 100 M€ para las muy graves), así como conllevar la eventualidad de la adopción por esta Consejería de las oportunas medidas cautelares (suspensión de la actividad o cierre del establecimiento).

Lo que se le traslada para su conocimiento y demás efectos oportunos, agradeciendo de antemano su colaboración en la presente campaña, quedando a su disposición para poder aclarar cualquier duda, pudiendo dirigirse al Servicio de Industria a través del correo electrónico [industria@asturias.org](mailto:industria@asturias.org), indicando en el asunto "CAMPAÑA PCI", o a ASOCAS a través del teléfono 985 246 312 o correo electrónico [info@asocas.es](mailto:info@asocas.es), donde les resolverá cualquier duda que pueda surgirle.



Oviedo, 26 de septiembre de 2019  
La Directora General de Industria

Rosana Prada Otero